

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO No. 97  
De 29 de Mayo de 2020



Que prorroga la suspensión temporal de los efectos de los contratos de trabajo y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 decretó el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que el contagio de la enfermedad infecciosa COVID-19 se mantiene, amenazando tanto a los habitantes que se encuentran en el territorio de la República, al igual que a la economía nacional, por razón de la alteración e interrupción de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la empresa privada;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, expidió el Decreto Ejecutivo 81 del 20 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 95 de 21 de abril de 2020, para regular el procedimiento de suspensión de los contratos de trabajo, con la finalidad de mantener un registro de los trabajadores y empleadores afectados, así como el procedimiento para solicitar las prórrogas;

Que el artículo 203 del Código de Trabajo establece que la suspensión de los efectos del contrato de trabajo, se podrá prorrogar por periodos sucesivos de treinta (30) días hasta por un periodo máximo de cuatro (4) meses;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 95 de 21 de abril de 2020, se prorrogó de manera automática por el periodo de treinta días calendario, la autorización de la suspensión temporal de los efectos de los contratos de trabajo, otorgada a las empresas cuyas operaciones fueron cerradas conforme a las medidas preventivas dispuestas dentro del Estado de Emergencia Nacional,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se prorroga, de manera automática, por segunda vez, por un periodo de un mes, es decir, treinta días calendarios, la autorización de la suspensión temporal de los efectos de los contratos de trabajo, otorgadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 81 de 20 de marzo de 2020, en concordancia con las medidas preventivas ordenadas por las autoridades gubernamentales dentro del Estado de Emergencia Nacional. Esta prórroga entrará en vigencia al día siguiente de la terminación de la suspensión de los efectos de los contratos de trabajo.

**Artículo 2.** Las prórrogas de la suspensión temporal de los efectos de los contratos de trabajo correspondientes a las empresas no incluidas en el artículo anterior, se tramitarán de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 95 del 21 de abril de 2020.

**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación y se mantendrá vigente mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Código de Trabajo de la República de Panamá, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Ley 59 del 7 de Agosto de 2003, Ley 60 del 4 de enero de 2006, y Ley 60 del 23 de Octubre de 2009, Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de

2020, Decreto Ejecutivo 489 de 16 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo 78 de 16 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo 81 de 20 de marzo de 2020, Decreto 95 del 21 de abril de 2020 y Circular del 27 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los **29** días del mes de **Mayo** del año dos mil veinte (2020).

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

